



RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2020-28

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el número 4 de su artículo 3, establece como deber primordial del Estado: “4. *Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, manda: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.*”;

Que el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;



Que el primer inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que la República del Ecuador ratificó la Convención Interamericana Contra la Corrupción el 26 de mayo de 1997, dicho instrumento en el número 1 de su artículo 3, establece: *“(...) los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los servidores públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los servidores públicos y en la gestión pública. (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 340, publicado en Registro Oficial No. 76 de 05 de agosto de 2005, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 166 de 15 de diciembre de 2005, la cual en los numerales 1 y 2 del artículo 5, establece como políticas y prácticas de prevención de la corrupción, las siguientes: *“1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.”*;

Que los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen los principios de la Administración Pública, sustentados en la calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación; y, determina como objetivo del servicio público y la carrera administrativa el propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que son deberes de las o los servidores públicos, los establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, los cuales comprenden: *“(...) a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley. (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán*

ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión. (...)”;

Que el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo establece como uno de los principios de la actividad administrativa en relación a las personas, al principio de ética y probidad, describiéndolo de la siguiente manera: *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.- En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”*;

Que la letra e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que las máximas autoridades de las instituciones del Estado tienen la atribución y obligación de: *“e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; (...)*”;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)*”;

Que mediante Acuerdo No. 039 CG, publicado en el Registro Oficial No. 78 de 01 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado, expidió las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, en cuyo número 200-01, sobre la integridad y valores éticos, establece lo siguiente: *“La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno.- La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización.- La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción. (...)*”;

Que las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, en la norma 407-08 establece que: *“La máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo. (...)*”;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-065-2014 de 24 de octubre de 2014, el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió expedir el Código de Ética de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2019-62 de 25 de noviembre de 2019, se resolvió expedir la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, que en el artículo 3 establece los principios para el normal



funcionamiento de la Superintendencia y los valores que se promueven para los servidores públicos de la misma; y,

Que es necesario actualizar el Código de Ética de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado existente, a fin de contar con un instrumento que esté acorde con las normas constitucionales, legales y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente; a fin de promover los principios y valores a seguir por parte del personal de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Con base en los antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley,

RESUELVE:

**REFORMAR INTEGRALMENTE EL "CÓDIGO DE ÉTICA DE LA
SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO"**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- El Código de Ética de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, tiene por objeto armonizar y promover los principios y valores del personal que labora en la Institución, para que sean aplicados en su vida diaria y en el ejercicio de sus facultades, funciones y atribuciones.

Art. 2.- Ámbito.- El presente Código de Ética es de cumplimiento obligatorio para todo el personal que labora en la Institución, bajo cualquier modalidad de vinculación y/o régimen laboral.

Art. 3.- Objetivos.-

- a) Orientar la conducta del personal que labora en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.
- b) Promover comportamientos éticos y morales del personal que labora en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, acorde con los principios y valores del presente Código.
- c) Establecer acuerdos que vinculen al personal a incorporarse en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, generando un sentido de pertenencia.

**CAPÍTULO II
VALORES Y PRINCIPIOS**

Art. 4.- Principios.- En armonía con los principios establecidos en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, como entidad pública y órgano de control, se sujeta y orienta, en el ejercicio de sus funciones a los siguientes principios:

- a) **Calidad.-** Es la mejora permanente en la productividad de las actividades asignadas.
- b) **Competencia.-** Adquirir y mantener conocimientos y habilidades apropiadas para el rol, actuar de conformidad con las normas aplicables y con el debido cuidado
- c) **Comportamiento profesional.-** Cumplir con las leyes, regulaciones y convenciones, y evitar



cualquier conducta que pueda desacreditar a la Institución.

- d) **Compromiso.-** Desempeño del personal orientado al cabal cumplimiento de los objetivos de la Institución en el marco constante de superación personal y profesional.
- e) **Confidencialidad y Transparencia.-** Proteger la información en forma adecuada, equilibrando este actuar con la necesidad de transparencia y rendición de cuentas.
- f) **Debido proceso.-** En todos los procesos realizados por esta Superintendencia se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las garantías básicas contempladas en la Constitución de la República del Ecuador.
- g) **Efectividad.-** Mantener actitudes de buen servicio orientadas a lograr el cumplimiento de los objetivos planteados por la Institución.
- h) **Equidad, Igualdad y no discriminación.-** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, conforme los parámetros establecidos en la Constitución de la República.
- i) **Independencia y objetividad.-** Estar libre de influencias o circunstancias que comprometan o puedan ser vistas como que comprometen el juicio profesional, y actuar de manera imparcial y objetiva.
- j) **Imparcialidad y no discriminación.-** Garantiza el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales para todos los ecuatorianos.
- k) **Proporcionalidad.-** En la aplicación de la Ley se establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones a aplicarse.
- l) **Transparencia.-** Brindar a la ciudadanía toda la información a la que tiene derecho, estableciendo una comunicación abierta y fluida, tanto al interior como al exterior de la Superintendencia, generando así un ambiente de confianza y seguridad.

Art. 5.- Valores.- Para el desempeño diario de sus competencias, funciones, atribuciones y actividades, el personal de la Superintendencia deberá observar los valores detallados a continuación:

- a) **Calidez.-** Formas de expresión y comportamiento de amabilidad, solidaridad y cortesía en la atención y el servicio hacia los demás, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad;
- b) **Equidad.-** Identificación y aplicación de medidas de acción afirmativa para quienes lo requieran según su diversidad.
- c) **Honestidad.-** Rectitud en el cumplimiento de obligaciones y la prestación de servicios, sin obtener provecho personal alguno;
- d) **Imparcialidad.-** Otorgar a la ciudadanía el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias de ninguna clase;
- e) **Integridad.-** Proceder y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad; actuar de forma confiable, de buena fe y a favor del interés público;
- f) **Lealtad.-** Es la obligación de fidelidad y compromiso con la sociedad, el Estado y consigo mismo;
- g) **Probidad.-** Ejercer el trabajo con una conducta de integridad y no solicitar a terceros prestaciones indebidas de ningún tipo en beneficio propio o de otros;
- h) **Respeto.-** Reconocimiento y consideración a cada persona como ser único, con intereses y necesidades particulares respetando los derechos de los demás;
- i) **Responsabilidad.-** Permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, en el plano de lo moral y profesional; y,



- j) **Sigilo.-** Las y los servidores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, utilizarán la información a la que tienen acceso en razón de su trabajo, única y exclusivamente para los fines permitidos por la ley dentro del ámbito laboral; no revelarán ni difundirán sin autorización expresa, información clasificada como reservada o confidencial, planes, programas, rutinas de trabajo u otros aspectos que estén vinculados con la gestión y control; no podrá disponer, guardar, archivar o reproducir información electrónica y documental con fines ajenos al ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS

Art. 6.- Responsabilidades y Compromisos.- Las y los servidores y trabajadores de la Superintendencia, bajo los principios y valores enunciados en los artículos anteriores, deberán guiarse por las siguientes directrices para el efectivo ejercicio de sus funciones y la interrelación con sus compañeros y compañeras de trabajo y con la ciudadanía en general:

- a) Propiciar y mantener un ambiente ordenado y respetuoso en todos los ámbitos de interacción en los que participe, con la finalidad de lograr los objetivos del trabajo en equipo, sin interferir en las actividades de terceros, todo ello dentro del marco de las prioridades institucionales.
- b) Respetar las diferencias ideológicas, de género, culturales, económicas o de cualquier otra índole y mantener una comunicación cordial y una apertura de servicio hacia los clientes internos y externos. Respetar la vida privada de cada persona y abstenerse de hacer comentarios que difamen su integridad.
- c) Mantener dentro y fuera de las instalaciones de la Superintendencia, un comportamiento digno y decoroso, manteniendo la imagen institucional, actuando con sobriedad, moderación, templanza, calidez, ética profesional, respeto y consideración en todo momento en las relaciones con la ciudadanía, compañeros y la naturaleza.
- d) Atender con amabilidad, cordialidad, paciencia y de manera diligente, las solicitudes de los usuarios internos y externos, sean escritas o verbales procurando solventarlas.
- e) Colaborar con la atención de otras unidades administrativas, cuando por cualquier circunstancia sus compañeros o compañeras se encuentren ausentes o no disponibles, si están en el ámbito de su competencia, o derivarlas a quien pueda solucionarlos.
- f) Responder con puntualidad las actividades y compromisos de trabajo, y justificar previamente las causas por las cuales se vaya a incurrir en algún retraso o inasistencia.
- g) Escuchar y tener apertura al diálogo, manteniendo un pensamiento flexible que permita a las y los servidores y trabajadores, resolver o decidir sobre lo más beneficioso para los fines institucionales, permitiendo una comunicación apropiada con los demás.
- h) Mantener una actitud positiva y proactiva en el cumplimiento de las disposiciones de la autoridad competente.
- i) Respetar y valorar las opiniones ajenas, aún cuando se consideren contrarias a las propias.
- j) Promover prácticas de honestidad, que combatan los actos de corrupción.
- k) Informar a las autoridades de manera oportuna, acerca de cualquier acto que afecte las adecuadas relaciones entre los miembros de la Institución.
- l) Respetar y resguardar la confidencialidad y reserva de la información, así como el manejo de claves informáticas y firmas electrónicas que son personales e intransferibles, de acuerdo a la normativa vigente.



- m) Promover e impulsar la mejora continua de los procesos institucionales, manteniendo una actitud proactiva de apertura al cambio y de trabajo en equipo.
- n) Utilizar adecuadamente el uniforme y las prendas de vestir, credencial institucional y demás accesorios que representen a la Superintendencia, procurando no portarlos en lugares y situaciones para fines personales ajenos a los intereses de la Institución, ni durante actividades no oficiales, fuera de las instalaciones de la Superintendencia. En caso de que las y los servidores y trabajadores no cuenten con uniforme, su vestimenta deberá ser formal y adecuada durante todos los días de la semana con el objeto de proyectar la correcta imagen institucional.
- o) Excusarse en todos aquellos casos en los que se presente conflicto de intereses.

Art. 7.- Correcto uso de los bienes de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado de manera adecuada y responsable, sin utilizarlos para beneficio privado y/o fines ajenos a la institución.- Los servidores y trabajadores de la Superintendencia tienen el deber de utilizar de forma adecuada las instalaciones de la Superintendencia, los bienes, insumos y cualquier recurso público encargado. Son responsables sobre el uso de los bienes de la institución, como también, considerar las medidas que corresponden a la austeridad y cuidado del medio ambiente en cuanto a los materiales con los cuales se trabaja, procurando su uso eficiente.

Art. 8.- Utilización de la jornada laboral exclusivamente para los fines correspondiente al cargo.- Los servidores y trabajadores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, utilizarán la jornada laboral exclusivamente para el cumplimiento de las funciones asignadas destinadas al cumplimiento de los objetivos institucionales, evitando efectuar otras actividades de índole personal y/o político.

Art. 9.- Responsabilidades y compromisos para las Autoridades.- Para el personal que ejerce funciones directivas y que tengan personal a su cargo, además de los comportamientos establecidos en el artículo anterior, deberán observar las siguientes responsabilidades y compromisos:

- 1) Liderar impulsando el logro de la misión, visión y objetivos institucionales, fomentando con su ejemplo las prácticas adecuadas y las conductas descritas en este Código de Ética.
- 2) Incentivar motivar y reconocer el esfuerzo al trabajo de calidad del personal a su cargo, generando en ellas compromiso.
- 3) Intervenir en la solución de conflictos que se presentaren con el personal a su cargo con total imparcialidad.
- 4) Generar con su actitud un ambiente laboral productivo, incluyente y cordial en todo momento, buscando cumplir los objetivos planificados dentro de las jornadas laborales establecidas.
- 5) Reconocer e incentivar comportamientos éticos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El personal que se incorpore a laborar en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, bajo cualquier modalidad de vinculación y/o régimen laboral, deberá suscribir una carta de compromiso en el cual se expresará su adhesión y compromiso de cumplir fielmente y firmemente el Código de Ética.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano la elaboración de la Carta Compromiso señalada en el la disposición anterior.

TERCERA.- Encárguese la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano de hacer conocer el presente Código de Ética al personal que se incorpore a laborar en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, así como de entregar y obtener firmada la Carta Compromiso prevista en la Disposición General Primera de esta Resolución.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Administración del Talento Humano en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación, deberá realizar al menos una vez al año, una campaña interna dirigida al personal de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, para incentivar los valores y principios previstos en este Código.

QUINTA.- Los incumplimientos o presuntos incumplimientos al presente Código deberán ser puestos en conocimiento de los órganos internos competentes, a fin de que inicien las acciones correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. SCPM-DS-065-2014 de 24 de octubre de 2014 y toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encárguese de la difusión de la presente Resolución y de su publicación en el Registro Oficial a la Secretaria General.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de julio de 2020.

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO